



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

1 E / 79

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

106/25

RP

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo,

13 OCT. 2025

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1 de octubre de 2025, según planillas anexas;-----

**RESULTANDO: I)** que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural a nuestro país proveniente de la República Argentina;-----

**II)** que los precios de distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

**III)** que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

**IV)** que por el Decreto N° 306/018, de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

**CONSIDERANDO: I)** que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

**II)** que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 306/018, de 27 de setiembre de 2018;-----

**III)** que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa que se autoriza por este Decreto;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso de los literales A) y B) del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **D E C R E T A:**

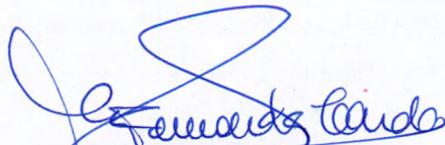
**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1 de octubre de 2025, por el servicio de distribución de gas natural en el sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte de este Decreto.-

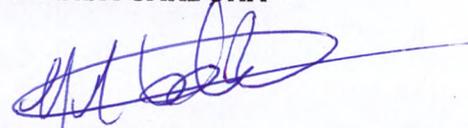
**Artículo 2º.-** Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B) del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las deducciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

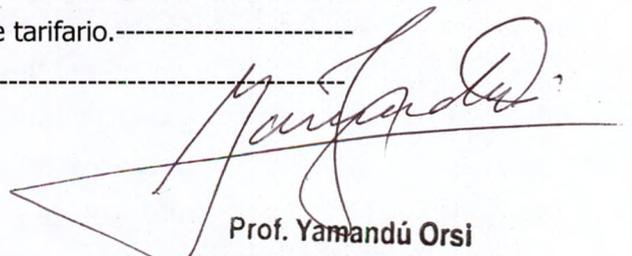
**Artículo 3º.-** Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en este tarifario.-----

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

/jA

  
**FERNANDA CARDONA**

  
**GABRIEL ODDONE**

  
**Prof. Yamandú Orsi**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

ANEXO I

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

106/25

RP

CONECTA SUR		En vigencia a partir				1-Oct-25	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORÍA CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado	Carga por m <sup>3</sup> consumido no gravado		Carga por conexión		
RESIDENCIAL							
E	16,71	1,082	0,019		120		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Carga por m <sup>3</sup> consumido				Carga por conexión	
P	31,48	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado 1,210	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado 0,019	más de 1.000 m <sup>3</sup> gravado 1,033	más de 1.000 m <sup>3</sup> no gravado 0,019	350	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Carga por m <sup>3</sup> /día (2)	Carga por m <sup>3</sup> consumido				Carga por conexión
G	98,35	2,471	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado 0,509	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado 0,019	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado 0,497	Más de 5.000 m <sup>3</sup> no gravado 0,019	1000
GRANDES USUARIOS (3)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Carga por m <sup>3</sup> /día (2)		Carga por m <sup>3</sup> consumido	Carga por m <sup>3</sup> /día (2)		Carga por m <sup>3</sup> consumido
		(**)		(**)	(**)		(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXENDE-DORES		GNC		
SID - GNC	(5)	(5)	Carga por m <sup>3</sup> consumido		(5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:		US\$	24,98				

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)  
FD/FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)  
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral.

(\*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(\*\*) Suspensión transitoria ante la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.



**Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería**

**ANEXO II**

CONECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				Oct-25	
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORIA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado		Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado		Cargo por conexión	
RESIDENCIAL							
R	16,71	0,751		0,019		120	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión	
P	31,48	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	mas de 1.000 m <sup>3</sup> gravado	mas de 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	350	
		0,810	0,019	0,703	0,019		
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión
G	98,35	1,776	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	1000
			0,438	0,019	0,426	0,019	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)			
FD - FT	(**)	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido		Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	
		(**)	(**)		(**)	(**)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	DEPENDIENTES-FORES GNC				
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	24,98					

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día.  
 (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y regimén tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)  
 FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)  
 Los tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.  
 (2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.  
 (3) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.  
 (4) Tiempo a definir por el Poder Ejecutivo.  
 (5) Cargo bimestral.  
 (6) Siempre que haya disponibilidad de gas.  
 (7) Suspensión transitoria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

ANEXO III

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

106/25

RP

<b>Conecta - Tarifa Propano Redes</b>				
				En vigencia a partir 1/10/2025
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>	Cargo por conexión	
R	16,39	4,519	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>		Cargo por conexión
P	30,85	0 a 1.000 m <sup>3</sup>	más de 1.000 m <sup>3</sup>	350
		4,840	4,396	

(\*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(\*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura